



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA



"Provincia más Antigua del Perú, Cuna de la Revolución Latinoamericana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°0177-2024-A-MDT.

Tinta, 24 de julio de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA – PROVINCIA DE CANCHIS – DEPARTAMENTO DE CUSCO.

VISTO: La solicitud realizada por la señora OLGA PAISANO CHARCA, identificada con DNI N° 42144063, con Registro de Tramite Documentario de la Municipalidad Distrital de Tinta N° 1792, de fecha 03 de julio de 2024, quien solicita pago de vacaciones truncas; Informe N° 278-2024-URRHH/MDT, de fecha 03 de julio de 2024, suscrito por el CPC. Gian Marco Peralta Yana, jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Tinta; Opinión Legal N° 0160-2024-ALE-MDT- de fecha 03 de julio de 2024, suscrito por el Abg. Carlos Alberto Chacón Alfaro, Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Tinta; Informe N° 0127-2024-OPP-MDT de fecha 12 de julio de 2024, suscrito por el CPC. Juber Américo Quispe Yuca, jefe de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Tinta; Informe N° 296-2024-URRHH/MDT, de fecha 22 de julio de 2024, suscrito por el CPC. Gian Marco Peralta Yana, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Tinta. Proveído N° 2461, de fecha 22 de julio de 2024, emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N°30305, señala "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" lo que debe ser concordado con lo dispuesto con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades. Establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, la autonomía confiere a los gobiernos locales, poderes competencias, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie".

Que, la **autonomía política** consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, **autonomía económica** consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la **autonomía administrativa** es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6° de Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, donde expresa que: "la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local, El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"; Asimismo, según el contenido del Artículo 20°, inciso 6) del mismo cuerpo legal, compete al alcalde entre otras funciones, dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Que, de acuerdo al Artículo 24° de la Constitución Política del Perú donde señala "El Trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure el bienestar espiritual y material de él y su familia", así mismo indica que el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador.

Que, el Decreto Supremo N°075-2008-PCM. Reglamento del Decreto Legislativo modificatoria, en su artículo 8° señala: "8.1. El descanso físico es el beneficio del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, que consiste en no prestar servicios por un periodo de 15 días calendario por cada año de servicio cumplido, recibiendo el íntegro de la contraprestación. Este beneficio se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad. La renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulados. 8.2. El descanso físico debe disfrutarse de forma ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del trabajador, se podrá autorizar el goce fraccionado en periodos no inferiores a siete (7) días calendario. 8.3. La oportunidad del descanso físico es determinada por las partes. De no producirse acuerdo, la determina la entidad contratante teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo siguiente: 8.4. El descanso físico debe gozarse dentro del año siguiente de haberse alcanzado el derecho bajo responsabilidad administrativa y funcional del funcionario o servidor titular del órgano responsable de la gestión de contratos administrativos de servicios de la entidad. No obstante, la falta de disfrute dentro de dicho plano no afecta el derecho del trabajador a gozar el descanso con posterioridad. 8.5. Si el contrato concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y de corresponder el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente 8.6. **Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que, a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. (...)"**

Que, por otro lado, la Autoridad Nacional del Servicio Civil en su Informe Técnico N°259-2016- SERVIR/GPGSC, en su numeral 2.16 ha señalado que: "El derecho de descanso vacacional mediante el régimen CAS se otorga por treinta (30) días calendario: una vez cumplido el año de la prestación de servicios, y sin distinción alguna del personal bajo dicho régimen (servidores, funcionarios, empleados de confianza y directivos); sin embargo, en caso de extinción del contrato CAS-después o antes de cumplirse el año de servicios se produce la obligación del pago, por parte de la entidad contratante, de los derechos que le corresponde al servidor, tales como el pago de vacaciones no gozadas a de las vacaciones truncas, o ambas (...), por consiguiente, se entiende que el derecho al descanso vacacional en el régimen laboral especial de contratación administrativa de servicios, no hace distinción entre servidores, funcionarios, empleados de confianza y directivos y en el caso que se produzca la extinción del contrato administrativo de servicios después o antes de cumplirse el año de servicios, se produce la obligación de pago de vacaciones no gozadas a las vacaciones truncas.

Que, mediante Informe N° 278-2024-URRHH/MDT, de fecha 03 de julio de 2024, suscrito por el CPC. Gian Marco Peralta Yana, jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Tinta, eleva informe a la Gerencia Municipal, en atención al expediente administrativo con Registro de Tramite Documentario N°1792 de fecha 03 de julio de 2024, solicitud realizada por la recurrente Sra. OLGA PAISANO CHARCA, identificado con DNI N° 42144063, quien solicita el pago de vacaciones truncas por el periodo a partir del 06 de setiembre al 31 de diciembre de 2023, quien refiere que ha laborado

PALACIO MUNICIPAL - PLAZA DE ARMAS N° 114 TINTA - CANCHIS - CUSCO

Sitio Web: www.munitinta.gob.pe - Correo Electrónico: munitinta@munitinta.gob.pe

Mesa de Partes Virtual - mesadepartes@munitinta.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA



"Provincia más Antigua del Perú, Cuna de la Revolución Latino Americana"

bajo el Régimen Laboral CAS - TEMPORAL, en el cargo de TÉCNICO DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE de la Municipalidad Distrital de Tinta; peticionando al área de asesoría legal emita la opinión legal, si corresponde o no amparar lo solicitado conforme al siguiente cuadro:

NOMBRE	PERIODO	REM. MENSUAL	MESES LABORADOS	CALCULO REM/360	TOTAL, INGRESO	DESC. AFP	NETO A PAGAR	ESSALU D	TOTAL, PLANILLA
OLGA PAISANO CHARCA	06 de setiembre al 31 de diciembre de 2023	1,900.00	03 MESES Y 25 DIAS	1900/360=5.27	606.94	71.01	535.93	54.62	661.56

Que, mediante Opinión Legal N° 0160-2024-ALE-MDT-, de fecha 03 de julio de 2024, suscrito por el Abg. Carlos Alberto Chacón Alfaro, Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Tinta, se pronuncia sobre las vacaciones truncas del régimen Laboral CAS, en atención del Informe N° 278-2024-URRHH/MDT, de fecha 03 de julio de 2024, suscrito por el CPC. Gian Marco Peralta Yana, jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Tinta. **Opinando: RECONOCER** el pago correspondiente por los beneficios sociales a favor de los recurrentes Sra. OLGA PAISANO CHARCA, identificado con DNI N° 42144063, por concepto de beneficios sociales (vacaciones truncas), la misma que estará sujeta a la disponibilidad presupuestal, acorde al avance de los ingresos propios de la entidad por los fundamentos tanto de hecho y derecho.

Que, mediante Informe N° 0127-2024-OPP-MDT de fecha 12 de julio de 2024, suscrito por el CPC. Juber Américo Quispe Yuca, jefe de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Tinta, emite informe indicando que: habiendo realizado el análisis y revisión del marco presupuestal se otorga la DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL para atender el pago de las VACACIONES TRUNCAS de la ex funcionaria y/o servidora del año 2023, el mismo que asciende al monto total de **S/. 661.56 (SEISCIENTOS SESENTA Y UN CON 56/100 SOLES)**, afecto al rubro 07 Fondo de Compensación Municipal.

Que, mediante Informe N° 296-2024-URRHH/MDT, de fecha 22 de julio de 2024, suscrito por el CPC. Gian Marco Peralta Yana, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Tinta, solicita la emisión del acto resolutorio correspondiente para atender el pago de las beneficios sociales (Vacaciones Truncas) de la ex funcionaria del año 2023, el mismo que asciende al monto total de **S/. 661.56 (Seiscientos Sesenta Y Un Con 56/100 Soles)**.

Que, mediante Proveído N° 2461, de fecha 22 de julio de 2024, emitido por la Gerencia Municipal, se dispone a la Oficina de Secretaría General la atención de la documentación correspondiente.

Que, en amparo de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Principio de Legalidad, en la que señala que las autoridades administrativas deben efectuar con respecto a la Constitución Política del Perú, la Ley y el Derecho. Dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron contenidos.

Estando a lo expuesto y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 20°, inciso 6) y 17) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, Texto Único Ordenado de la ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, Informe de Recursos Humanos favorable y Opinión Legal favorable y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Tinta;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el pago de vacaciones truncas por el importe total de **S/. 661.56 (seiscientos sesenta y uno con 56/100 soles)**, a favor de la ex trabajadora Ing. **OLGA PAISANO CHARCA** identificada con DNI N°42144063, quien laboro como **TÉCNICO DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA**, en el periodo comprendido a partir del 06 de setiembre al 31 de diciembre de 2023, a cuyo monto debe efectuarse los respectivos descuentos que por ley corresponde. Conforme al siguiente detalle:

NOMBRE	PERIODO	REM. MENSUAL	MESES LABORADOS	CALCULO REM/360	TOTAL, INGRESO	DESC. AFP	NETO A PAGAR	ESSALU D	TOTAL, PLANILLA
OLGA PAISANO CHARCA	06 de setiembre al 31 de diciembre de 2023	1,900.00	03 MESES Y 25 DIAS	1900/360=5.27	606.94	71.01	535.93	54.62	661.56

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR, a la Gerencia Municipal, Unidad de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Tesorería y demás Unidades Orgánicas pertinentes que dispongan el cumplimiento del presente acto administrativo, según disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que el encargado de la Unidad de Informática de la Municipalidad Distrital de Tinta cumpla con publicar la presente Resolución, en el Portal Web de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA

Abog. Bernabe Ccasa Ccasa
DNI: 40112777
ALCALDE

C.c. Archivo. S.Gral
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
OPP
Servidores Designados.
Unidad de Informática.
Recursos Humanos
Asesoría Legal

PALACIO MUNICIPAL - PLAZA DE ARMAS N° 114 TINTA - CANCHIS - CUSCO

Sitio Web: www.munitinta.gob.pe - Correo Electrónico: munitinta@munitinta.gob.pe

Mesa de Partes Virtual - mesadepartes@munitinta.gob.pe